



Orden XXX/XXX/2020, de XX de XXXX, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

El Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se refiere a la conservación de la biodiversidad silvestre. Por una parte (Capítulo 1) establece regímenes especiales de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera. Por otra, aborda (Capítulo 3) la necesidad de prevención y control de las especies exóticas invasoras, como amenaza grave para las especies autóctonas.

En cuanto a las especies que requieren de una protección especial, el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en cuyo seno, según el artículo 58 de la mencionada norma, se establece un Catálogo Español de Especies Amenazadas. Ambos instrumentos -en adelante “Listado” y “Catálogo de especies amenazadas”- han sido objeto de desarrollo a través del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

El artículo 56.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, determina que se incluyen en el Listado aquellas especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las normas de la Unión Europea y tratados internacionales ratificados por España. El artículo 58.1 de la misma norma especifica que en el Catálogo de especies amenazadas se deben incluir los



taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, siempre que información técnica o científica así lo aconseje. Por su parte, los artículos 56.2 y 58.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, señalan que la inclusión, cambio de categoría o exclusión de taxones tendrá lugar a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, previa iniciativa de las comunidades autónomas; o de oficio, por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el caso de taxones protegidos en los anexos de las normas de la UE y tratados internacionales ratificados por España. Cualquier ciudadano u organización puede solicitar la iniciación del procedimiento, acompañando a su propuesta de una argumentación científica. El procedimiento detallado para llevar a cabo modificaciones en estos instrumentos de protección especial queda especificado en el artículo 6 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

En consecuencia, tanto el Listado como el Catálogo de especies amenazadas deben ser instrumentos dinámicos, sujetos a actualización permanente, consecuencia tanto del incremento en el conocimiento sobre los cambios que tienen lugar en el estado de conservación de las especies, subespecies y poblaciones, como de las modificaciones que pudieran existir en los anejos de las diferentes normas de la Unión Europea y tratados internacionales ratificados por España.

En cuanto a las especies exóticas invasoras, el artículo 64 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, desarrollado a través del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras –en adelante “Catálogo de especies invasoras”-. Se incluyen en dicho Catálogo, según el artículo 64.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Para la inclusión o exclusión de taxones en este instrumento, el artículo 64.2 de la Ley 42/2007, de



13 de diciembre, establece similar procedimiento al recogido para modificar el Listado y Catálogo de especies amenazadas, con la salvedad de requerirse un análisis de riesgos para la especie a incluir o excluir, como documentos que acompaña a la memoria técnica justificativa. Dicho procedimiento queda descrito con mayor profundidad en el artículo 5 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

De este modo, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha recibido propuestas de diferentes administraciones, entidades y personas para modificar el Listado y Catálogo de especies amenazadas, incluyendo al propio Ministerio, la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas (SEBiCoP), el Grupo de Investigación y Conservación de Fauna (GIC) y el Dr. Sergi Gofas (Universidad de Málaga). Del mismo modo, la Comunidad Autónoma de Canarias, la Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos (AEMS-Ríos con Vida) y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico han realizado también propuestas para la modificación del Catálogo de especies invasoras. La tramitación de estas propuestas ha recibido finalmente aprobación por parte de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, lo cual permite la modificación de estas herramientas legales a través de Orden ministerial, según establecen los artículos 5.7 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y 5.2 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

En el caso de Listado y Catálogo de especies amenazadas, y tras la aplicación, en su caso, de los Criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, (aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 24 de febrero de 2017 y publicados como Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural), se procede a la inclusión en el Catálogo de especies amenazadas, en la categoría “En peligro de extinción” las especies de flora *Avellara fistulosa*, *Hydrocharis morsus-ranae* y *Sparganium natans*, así



como, dentro de la fauna, la población del Sistema Ibérico de la Perdiz pardilla (*Perdix perdix*). Se incluye en la categoría “Vulnerable” el molusco marino *Tritia tingitana*. Por su parte, el cetáceo Marsopa (*Phocoena phocoena*) cambia de categoría desde “Vulnerable” a “En peligro de extinción”. Asimismo, se incluye en el Listado la Violeta del Teide (*Viola cheiranthifolia*) y un ave de reciente asentamiento en España: el Rabijunco etéreo (*Phaethon aethereus*). Por último, se incorpora de oficio al Listado al Castor europeo (*Castor fiber*), especie incluida en los anejos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

De manera similar, en relación al Catálogo de especies invasoras, se incluyen en el mismo tres nuevas especies: la Termita subterránea oriental (*Reticulitermes flavipes*), el alga asiática *Rugulopteryx okamurae* y la Acacia negra (*Acacia melanoxylon*). Resulta necesario, por otra parte, añadir una precisión taxonómica para el género *Cylindropuntia*, previamente incluido en este Catálogo. Al existir sinonimias dentro de este mismo género que pueden generar confusión sobre si determinadas especies se encuentran o no incluidas en el Catálogo especies invasoras, procede especificar que las especies actualmente denominadas *Austrocylindropuntia cylindrica*, *A. flocosa*, *A. pachypus*, *A. shaferi*, *A. subulata*, *A. verschaffeltii* y *A. vestita* se consideran todas, a efectos legales, incluidas en el Catálogo, al haber sido separadas taxonómicamente como parte de otro género diferente con posterioridad a la inclusión del Género *Cylindropuntia* en el Catálogo de especies invasoras.

En su elaboración, esta Orden ha seguido el trámite de audiencia previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; se ha consultado a las comunidades autónomas y a las entidades representativas de los sectores afectados y se ha sometido el proyecto al trámite de participación pública en materia de medio ambiente establecido en el artículo 16 en relación con el artículo 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en



materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). Asimismo, se han recabado los informes de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, del Consejo Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y del Comité Científico creado por el artículo 7 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero y la disposición adicional 10ª del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

DISPONGO:

Artículo uno. Modificación del anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Con objeto de incluir o cambiar de situación determinadas especies, subespecies o poblaciones (en adelante “especies”), se modifica el anexo por el que se incluyen en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su caso, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en los siguientes términos:

«**Uno.** Se incluyen en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Listado), o bien en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Catálogo), las siguientes especies en las categorías que se indican a continuación:



Nombre científico	Nombre común	Población referida
Especies que se incluyen en el Catálogo en la categoría “En peligro de extinción”		
<p style="text-align: center;">FLORA</p> <p style="text-align: center;">ANGIOSPERMAS</p>		
<p>Asteraceae</p> <p><i>Avellara fistulosa</i> (Brot.) Blanca & C. Díaz</p>	<p>Chicoria hueca</p>	
<p>Hydrocharitaceae</p> <p><i>Hydrocharis morsus-ranae</i> L.</p>	<p>Bocado de rana, Corazones de agua</p>	
<p>Typhaceae</p> <p><i>Sparganium natans</i> L.</p>	<p>Esparganio acuático, Platanaria de agua</p>	
<p>AVES</p> <p>GALLIFORMES</p>		
<p>Phasianidae</p> <p><i>Perdix perdix hispaniensis</i> Reichenow, 1892</p>	<p>Perdiz pardilla</p>	<p>Sistema Ibérico</p>
Especies que se incluyen en el Catálogo en la categoría “Vulnerable”		
<p>INVERTEBRADOS</p> <p>MOLLUSCA</p>		
<p>GASTROPODA</p> <p><i>Tritia tingitana</i> (Pallary, 1901)</p>		



Especies que se incluyen en el Listado		
<i>FLORA</i>		
ANGIOSPERMAS		
Violaceae <i>Viola cheiranthifolia</i> Humb. & Bonpl.	Violeta del Teide	
<i>AVES</i>		
Phaetonidae <i>Phaethon aethereus mesonauta</i> Peters, J.L., 1930	Rabijunco etéreo	

Dos. La especie que se relaciona a continuación cambia de situación dentro del Catálogo Español de Especies Amenazadas:

Nombre científico	Nombre común
Especies que se incluye en el Catálogo en la categoría “En peligro de extinción”	
<i>MAMIFEROS</i>	
CETACEA	
Phocoenidae <i>Phocoena phocoena</i> (Linnaeus, 1758)	Marsopa común

Tres. Especie que se incluye de oficio en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Nombre científico	Nombre común
<i>MAMIFEROS</i>	
RODENTIA	
Castoridae	



<i>Castor fiber</i> Linnaeus, 1758	Castor europeo
------------------------------------	----------------

Artículo dos. Modificación del anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

«Uno. Se modifica el anexo de la siguiente forma:

Se añade la siguiente especie en el apartado *Algas*:

Nombre científico	Nombre común
<i>Rugulopteryx okamurae</i> (E.Y. Dawson) I.K. Hwang, W.J. Lee & H.S. Kim 2009	Alga asiática

Se añade la siguiente especie en el apartado *Flora*:

Nombre científico	Nombre común
<i>Acacia melanoxylon</i> Robert Brown, 1813	Acacia negra

Se añade la siguiente especie en el apartado *Artrópodos no crustáceos*:

Nombre científico	Nombre común
<i>Reticulitermes flavipes</i> Kollar, 1837	Termita subterránea oriental

«Dos: Se añade la siguiente precisión taxonómica sobre el género *Cylindropuntia*:

Dentro del género *Cylindropuntia* se consideran también las siguientes especies: *Austrocylindropuntia cylindrica*, *A. flocosa*, *A. pachypus*, *A. shaferi*, *A. subulata*, *A. verschaffeltii* y *A. vestita*, al tratarse de especies incluidas en este género en el momento de su incorporación en el Catálogo español de especies exóticas



invasoras, y ser consideradas posteriormente como parte de otro género diferente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, a de de 2020

La Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Teresa Ribera Rodríguez